# Bolt tin and of the same and th

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 9 de Abril.

PRECIOS DE SUSCRICION

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las EN SEGOVIA. reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

# ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora
(Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

Senemin telleme Arrest

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

"Han sido capturados en la Calanda y se hallan presos en el Castillo de Alcañiz el ex-General Ortega, su cuñado, el magistrado D. Tomás Ortega, D. Antonio Moreno y D. Francisco Cabero, ayudantes, y Zacarías Gaspar criado del Ortega.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Segovia 6 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, me comunica en Telégrama de las 3 y 35 minutos de esta tarde lo siguiente:

«Resultando complicado en la conspiracion Carlista de aquí, D. Tiburcio Rodriguez, Penitenciario de esta Catedral, ruego á V. S. désus órdenes para su captura, Señas, estatura regular, trigueño, ojos crecidos, pelo negro, alguna que otra cana, nariz regular, y algo larga, barba poblada, de 40 á 41 años, grueso»

En su virtud prevengo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura del espresado sujeto, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido. Segovia 8 de Abril de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

### PRESUPUESTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 12 del corriente me comunica lo siguiente:

La formacion de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un exámen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real órden circular de 30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusives.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos

no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Direccion, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formacion de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de exponer á su consideracion algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 39 de la Real órden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puutos esenciales que á juicio de la Direccion, reclaman la atencion de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidación que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acerca del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierren en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una práctica viciosa que solia crear conflictos á las corporaciones y amenguar à las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposicion, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del ano trascurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el período de tres meses de ampliacion abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierren estos dofinitivamente, y se forme una liquidacion general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. facilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Direccion cree conveniente remitirle adjunto un número suficiente

de cjemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia, se llenen sus casillas y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del período de ampliacion, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudacion y de pagos, que reclama la ejecucion de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien à V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliacion del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliacion que están corriendo, se una à la general del presupuesto de que procede, y convendrá tambien que V. S. haga unir a esta cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, despues de cerrados los pagos en todas las Depositarias de ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demas, respecto de la formación de las cuentas, limitandose el proposito de la Direccion à armonizar la adicional con la general que hasta aquí se ha ren-

Acerca del segundo punto apenas podria encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigorosamente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados. bien formando mas de un adicional bien solicitando y obteniendo trasferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aqui se ha fundado el abuso en la Señalados ya á la atencion de V. S. estos dos puntos exenciales, réstale á la Direccion encargar á su celo el exacto cumplimiento de las prevencio-

nes siguientes:

1. Antes del 1. de Junio se servirá V. S. remitir á esta Direccion el presupuesto adicional de la provincia 7 los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentacion de los adicionales que á V. S. competa aprobar, segun las disposiciones vigentes.

Con arreglo à lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderà ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario, que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior à que alender, se formaran de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se remitiran a este Ministerio con una certificacion que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del período administrativo que se

cierra con el del ejercicio corriente. 3.ª El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y ademas las trasferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, despues de hecha la refundicion, quede ó nivelado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su dia la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separande de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.ª El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relación que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faitas ocurridas en los pagos, la liquidación general de gastos. Como V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidación casilla para lo pagado de mas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos

equi se be dundado el abuso en las

del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real órden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolucion oportuna.

5.ª El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relacion de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, à la cual se unirà como comprobante la liquidacion general de ingresos. Tambien se uniran à aquella como comprobantes de la existencia en arcas que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y 31 de Marzo. La comparacion entre lo pagado y lo recaudada en las dos fechas citadas, servira de base á la comprobacion de las existencias en arcas que deben dar de si las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificacion del arqueo practicado en 31 de Marzo, un singulatorial about

6.ª El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario. debiéndose referir unos y otras á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las callidades pedidas por adicion para cada servicio. La Direccion remitirá en breve à V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, à fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creido conveniente introducir en su redaccion y extruc-

tura.

7.º Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, segun los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y ál trasladar á los Ministerios respectivos los capítulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el art. 9. º de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinion de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripcion darán conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.ª Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundicion se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, segun está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su aprobacion se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capítulos.

remitirle adjunto un número suficiente

9.ª Para evitar, segun está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio despues del 1.º de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentara en estos, con la debida prevision el capítulo de imprevistos, à fin de que el baste à cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignacion, y cualquiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador solicite autorizacion, para hacer algun gasto por cuenta de este capítulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorizacion pedida.

10.ª Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Direccion, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 100.000 rs. una copia integra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Lo digo sodo á V. S. para los efectos oportunos: acompañando á esta circular los modelos de las liquidaciones de gastos é ingresos provinciales y municipales que quedan mencionados, y encargándole la inmediata publicacion de ella en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que los Ayuntamientos en cuyo poder obran ya los ejemplares para la liquidacion de los presupuestos de 1859, procedan desde luego, á su formacion, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 17 de la Real órden de 30 de Julio último, publicada en el Boletin de 5 de Agosto y con lo ordenado en la preinserta circular. Segovia 27 de Marzo de 1860. = Félix Fanlo.

### VIGILANCIA. ORAN VI

201 caurio 21

En el Juzgado de primera instancia de Arévalo se instruye causa criminal en averiguacion de cinco hombres montados y armados con pistolas, cachorrillos y sables, que al anochecer del dia 27 de Marzo último robaron y maltrataron, en término de Palacios Rubios, á Sebastian Bañez y otros, al retirarse del mercado que se celebra en dicha villa; insertándose á continuacion las señas de los ladrones y efectos robados.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los citados cinco hombres y efectos que se les encuentren, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes. Segovia 5 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

seguado lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos Señas de los Ladrones.

Un hombre, con chalina, con puntas de color de café, cruzada por los hombros, sombrero regazado, bolcado, y el pantalon abierto. - Otro con bigote y patilla roja, mas alto. - Otro mas moreno y mas fuerte, con sombrero rebolado. - Otro al parecer gitano, llevaba látigo de tralla. - Y otro con una capa de paño pardo usada, con sombrero redondo viejo; tenian algunos pistolas y otros cachorrillos, y aun sables: montaban en una jaca pequeña, negra, bastante flaca; otra castaña, cerca de siete cuartas de alzada, bien tratada; otra de la misma alzada y pelo muy oscuro, tambien muy bien tratada: y otras dos algo menos de siete cuartas y de pelo negro.

### Efectos robados.

A Sebastian Bañez, un bolsillo de seda con cuatro ó seis pesetas; un macho en que montaba, de edad de cinco años, esquilado á estilo de labranza y el gallo para montar, como de siete cuartas menos dos ó tres dedos, aparejado con albardon, estrivos de suela, y ganchos en las estriveras, una manta de colores, Valenciana, con cuadros azules y encarnados, una capa de pano de Santa María, deciocheno. bastante usada, con embozos de balbutina y un remiendo bajo de la esclavina, ya ha sido vuelta, con cuello derecho, una almohadilla de cotin sobre el aparejo y una cincha maestra nueva, cabezada nueva y el bocado, las bridas viejas, pero de buen uso, y una cadena por ramal. - A María Gimenez, como 1500 á 1600 rs. en un bolsillo de indiana y otro de estambre, con sortijas rayadas de acero y canutillos en las borlas: no mojornandor) si

## ANUNCIOS OFICIALES.

CHILD DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE

Alcaldia de Castillejo de Mesleon y Soto.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate seis fanegas de bellotas, procedentes de los propios de este pueblo que se hallan recogidas, habiendo sido tasadas por los dependientes del ramo en la cantidad de 60 rs. vn., que servirá de tipo para la subasta.

Las personas que gusten interesarse en la subasta; podrán acudir á enterarse del pliego de condiciones formado al efecto por dichos dependientes, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo; el remate tendrá lugar el dia 29 de Abril en la Sala Consistorial del mismo, y hora de diez á doce de su mañana. Castillejo de Mesleon 5 de Abril de 1860.—El Alcalde, Tomás Sanz.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.

on la conspiracion Carlisin

de aquit. D. Tiburcio Roder-

ordenes para su capiura.

	floids y bogures.   PDIFICIOSE of	il ninnerald	Distancia	Edificios y hoga		EDIFI	CIOS.	Hogares		
Ayun!amientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	de las mismas.	á la cabeza del Ayuntamiento.	HABITADOS.  Constantemente.  Temporalmente.  te.	INHA- BITA- DOS.	De un piso.	De dos pisos.	De tres De i de t	res chozas,	TOTAL edificios y hogares.
MELQUE	Melque	Lugar	500 050 600	94 3 » » » 3 94 3	46 1 1 2	43 1 2 -47	99 » » 99	1 2 2	)) )) ))	143 1 1 2 147
MIGÜELÁÑEZ	Corral de la Nava de abajo	Albergue para ganados Lugar Molino harinero Ermita	2, 786 » 5, 572 111	178 » 1 » 179 »	1 42 » 1	1 26 1 1 29	) 192 ) 192		)) )) ))	220 13.14.05 1 223
MIGUEL-IBÁÑEZ,	Miguel-Ibáñez  Nuestra Señora de los Prados  Santo Cristo del Humilladero	Lugar	445 111	60 »	21 1 23	23 1 1 25	56 36 56	2	) ) ) )	1 83
MONTEJO DE ARÉ- VALO	Bodegas y lagares de Don Frutos	Molino harinero  Lugar  Ermita  Palomar	158	1 » » 146 8 » » 3 » 3 » 3 » 3 » 3 » 4 1 » 148 8	7 1 3 1 1 3	7 1 3 2 1 1 1	152 154	)) 3 )) ))		1 1 158 1 1 1 1
MONTERÚBIO	Lastras de Lama		2, 786	62 » 64 »	. 5 5 10	9 (365) 3. (465)	62 63	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	) 2 ) 2 ) 2	67
MONTUENGA	Bodega del pozo viejo	Cueva para vinos Lugar	278 » 222	95	1 62 3 65	62 3 65	95 »	Congestrein. Stangestrein. Stangestrein. Velagestrein.	)) 1 )) p )) 1	157 3 161
MORALEJA DE COCA	Bodegas de San Pablo Lazareto (El) Malvecino Molino del Rey Molino quemado Moraleja de Coca Palomar del arroyuelo Palomares de San Pablo	Fábrica de agua-rás. Frágua Molino harinero Molino harinero Lugar Palomar	175 155 2, 786 2, 786 » 278	102 4  104 4	11 	» 1 1 4 1 2	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	)) )) ) (A) ) (A) ) (A) (A) (A) (A) (A)	) 11 ) 10 ) 10 ) 10 ) 10 ) 10 ) 11	11 1 1 112 1 2
MUÑOPEDRO	Acedos Casilla (La). Encerradero de Muñico Moñivas Muñopedro Nuestra Señora del Buen Suceso Peromingo Santa Ana Torre (La) Torrejon de Modúha	<ul> <li>Casa de labor.</li> <li>Albergue para ganado</li> <li>Casas de labor.</li> <li>Lugar.</li> <li>Ermita.</li> <li>Casa de labor.</li> <li>Ermita.</li> <li>Torre telegráfica.</li> </ul>	5, 555 231 5, 555 170 8, 724	2 » 1 » 3 1 5 » 1 3 » 1 » 3 » 3 » 3 » 1 » 1 »	1 2 2 1 3 1 3 8	30 1 1 1 30 1 30 5	3 1 3 6 144 3 1 1 157		)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	. (Mi30.1 <b>1</b> )
NAVA DE LA ASUN	Bodegas de arriba. Corraliza del Fraile Corraliza de Melenas. Molino de la arenera. Nava de la Asuncion. Palomar de Llorente. Santo Cristo. Tejar de los cojos. Tejares de Cachian.	<ul> <li>Albergue para ganad</li> <li>Albergue para ganad</li> <li>Molino harinero.</li> <li>Villa.</li> <li>Palomar.</li> <li>Ermita.</li> <li>Fábrica de Tejas.</li> </ul>	os 1, 2, 500	30. 1 30. 1 1. 30. 31 30. 30. 30 30. 30. 30. 30 30. 30 30 30. 30 30. 30 30 30. 30 30 30. 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	10 » 38 1 1 » »	1 1 1 1 1 2	397.	lanksl	30     10       30     30       30     30       30     30       30     30       30     30       30     30       30     30       30     30       30     30       30     30       31     30       32     30       33     30       34     30       35     30       36     30       37     30       38     30       38     30       39     30       30	1 456 1 1 1 2
NIEVA	Nieva	Ermita	. 079 119611 1, 19611 23461 3772	182 ×	96 1 2 99	1 2	174 »	»,	)) )	278 1 2 281
ORTIGOSA DE PESTA	Ortigosa de Pestaño	Lugar		30 x	24 24	24 24	30	»	)) ))	54

Ayuntami entos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.					EDIFICIOS.				Hogares ó sea	TOTAL
			Kilóme- tros.	im tal	Constan- temente.	Tempo-	21/4/25	De un piso.	De dos pisos.		De mas de tres pisos.	barracas cuevas,	edificios hogares
PARADINAS	Asuncion de Nuestra Señora	Palomar. Lugar.		250 227 " 236	» 83 »	D D	1 6 1	1 1 3 1	83 "	3	n D D	» » »	1 89 1 92
PASCUALES	Ochando	Lugar	4, 1,	164 393 » 111	24 1 21 »	8 2 2	18 1 16 1 36	20 2 18 1	29 21 "	1 »	) ) )	» » »	50 2 39 1
PINILLA-AMBROZ	Jesús Nazareno  Pinilla Ambroz	Ermita		222 »	33 44 44	» »	1 10 11	1 10 11	3 44 44	D N	» •	)) ))	1 54 55
RAPARIEGOS	Cristo de Santa Cruz	Ermita	- Contract - 1 (20) The Contract - 1	800 100 »	n 103	" 1 "	34 35		» 101 101	» 2 2	» » »	" 1 10	1 1 137 139
SAN GRISTÓBAL DE LA VEGA	Bodegas del camino.  Matadero (El).  Mirabal.  Palomar de Alonso Hernández.  Palomar de Francisco Calvo.  Palomar de Melchor Rojero.  Palomar de Santos Carreño.  Pradejones  San Cristóbal de la vega.	Palomar	•	100 139 112 058 111 278 "	» » » » 98	D D D D	10 1 1 1 1 1 1 8	1 1 1 1 1 1 8	92	» 6	) b ) b ) b ) b	10. » » » » 10.	106 123
SANGARCÍA	Sangarcía	Lugar	Charles and the second of the	» 22 <b>2</b> 695	301 302	D D D	70 1 71	1 »	351 1 352	19 " " 19	D 30 30	מי ש ט	371 1 1 373
SANTA MARIA DE NIE- VA	Cascajar (El) Ermita del Campo Santo Palomar del cercado Santa María de Nieva	Pozo para nieve Ermita Palomar Villa.	60-01	300 100 300 »	377	9 3) 3) 3)	1 1 23			» 55	3	1 00000	1 1 400 403
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	Molino del amor	Molino harinero	2,	)) (16) (16) (16) (16) (16) (16) (16) (1	1 236 238	2) 29 2)	» 54 54		» 246 246	» » 9	)) ')	» 28 28	1 1 290 292
ABLADILLO	Magdalena (La)	Ermita	1,	300 »	» 1 50 51	3 1 8	1 13 15		3 3 3 38	» / i i i	ນ >> >>	» » »	1 3 21 <b>71</b> 75
OI OCÍRIO	Chorreras	Caseta y torre telegráfica Lugar	2,6	575 »	34 34	D N	2 3 5		1 31 32	A sile	» »	3	2 37 39
ILLACASTIN	Eras (Las).  Estácio  Maniel  Molino de la aceña  Navayuerto.  Nuestra Señora de la Concepcion  Nuestra Señora del Carrascal.  Pozo de las eras.  Rio-piezega.  Rio-viejas  Santa Cecília	Caserio. Choza para guardia civil Casa de peon caminero Palomar. Torre telegráfica. Fábrica de teja. Casas de labor. Molino harinero. Casas de labor. Ermita y casa. Ermita y casa. Pozo de nieve. Molino harinero. Lavaderos de lanas. Ermita. Ermita.	4, 0 9, 3 4, 0 3, 0 3, 0 3, 5	00 60 23 80 60 60 25 40 00		9 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4 1 1 2 1 3 1 2 1 1 2	) ) ) ) 1 1 0 ) )				1 1 1 1 2 1 2 1 1 1

-

Mar.